

<b>FECHA:</b>	<b>16.06.2011</b>
<b>CONTRATO NÚMERO</b>	<b>094-2011</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>LUIS GUILLERMO CÁRDENAS SANDOVAL</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en los corregimientos Colombia, La Cristalina y El Remanso. Municipio de Manizales</b>
<b>VALOR:</b>	<b>\$1.899.999.328, incluido IVA de \$16.229.402</b>
<b>PLAZO:</b>	<b>Once (11) meses, a partir del acta de inicio</b>

---

Entre los suscritos, a saber: **JUAN DAVID ARANGO GARTNER**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, de acuerdo con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará **CORPOCALDAS**, y, de otra parte, **LUIS GUILLERMO CÁRDENAS SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía 79421705 y la Tarjeta Profesional 25202-61238 CND, Dirección: Carrera 34 No. 99 - 26, Teléfono: 874 50 08, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato de obra que se regirá por las cláusulas anotadas a continuación y en lo no previsto en ellas por las disposiciones civiles y comerciales supletorias, previas las siguientes consideraciones: **a)** En el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, declarado mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, el Fondo Nacional de Calamidades –Subcuenta Colombia Humanitaria –Fiduprevisora S.A. suscribió con el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial el Convenio Interadministrativo 1005-09-029-2011, con el objeto de “aunar esfuerzos para adelantar las actividades necesarias para asegurar la rehabilitación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en los municipios afectados por la ola invernal y realizar las acciones necesarias para mitigar los riesgos en zonas vulnerables”. A su vez, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el municipio de Manizales celebraron el Convenio Interadministrativo 11 de 2011 que tiene por objeto “establecer los términos y condiciones para la ejecución de los apoyos financieros otorgados por el Ministerio con recursos del Fondo Nacional de Calamidades –Subcuenta Colombia Humanitaria, para la ejecución de los proyectos viabilizados al municipio para asegurar la rehabilitación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en los municipios afectados por el fenómeno de La Niña 2010 – 2011 y realizar las acciones necesarias para mitigar los riesgos en zonas vulnerables en el marco del Convenio 1005-09-029-2011”. **b)** En virtud del Contrato Interadministrativo 1105100452 del 10 de mayo de 2011 que firmaron el municipio de Manizales y Corpocaldas, esta Corporación se comprometió a ejecutar, con cargo a los recursos asignados por el Fondo Nacional de Calamidades y en los términos que fueron viabilizados a través de la ventanilla única

del Viceministerio de Agua y Saneamiento, el proyecto “Gestión Integral del Riesgo para Manzales”, del cual hacen parte los siguientes: “Construcción de Obras de Reducción del Riesgo”, “Tratamiento de Laderas Quebrada Olivares –Sector Bajo Rosales”, “Construcción de Obras de Reducción del Riesgo – Ladera Drive In Cerritos”, “Construcción de Obras de Reducción del Riesgo –Ladera Niza”, “Construcción de Obras para la Recuperación Ambiental y Paisajística de la Quebrada Manzales y la Quebrada Olivares”, “Construcción de Obras para la Recuperación Ambiental del Sistema de Ecoparques y el Manejo de Áreas Liberadas por Procesos de Reubicación” y “Construcción de Obras Menores en las Áreas de Influencia de los Programas Guardianas de la Ladera y Peón Caminero”. **c)** Según el artículo 1º del Decreto 4830 de 2010, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 4702 de 2010, y teniendo en cuenta las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-194 de 2011, hasta marzo de 2012, para las fases de atención humanitaria y rehabilitación, la contratación con los recursos provenientes de las transferencias del Fondo Nacional de Calamidades se sujetará a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007. **d)** Corpocaldas estableció que la ejecución del proyecto se realizará mediante 27 contratos, para cuya adjudicación, previa convocatoria pública, se efectuó un sorteo entre los interesados que acreditaron los requisitos predefinidos por la Entidad, en el que resultó favorecido para el presente contrato el ingeniero LUIS GUILLERMO CÁRDENAS SANDOVAL. **e)** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.** – Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en los corregimientos Colombia, La Cristalina y El Remanso. Municipio de Manzales. **Parágrafo:** Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, según las especificaciones técnicas de Corpocaldas: **a)** Trabajos Preliminares. **b)** Movimiento de Tierras. **c)** Obras en Concreto. **d)** Colección y Entrega de Aguas. **e)** Gaviones. **f)** Drenaje Subterráneo. **g)** Obras Varias. **h)** Acarreos. **i)** Obras de Bioingeniería. **j)** Obras Complementarias. **CLÁUSULA SEGUNDA: Valor.**– El valor estimado del presente contrato es de Mil Ochocientos Noventa y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Veintiocho Pesos (\$1.899.999.328), incluido IVA de \$16.229.402. **Parágrafo:** La cuantía final del contrato será la que resulte de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por los precios unitarios establecidos por Corpocaldas. **CLÁUSULA TERCERA: Forma de Pago.** – El valor del contrato será cancelado por la Fiduprevisora S.A., administradora de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento, de la siguiente forma: **a)** Un anticipo de \$ 569.999.798, una vez suscrita el acta de inicio. **b)** El monto restante se pagará mediante actas parciales de acuerdo con las cantidades de obra ejecutadas; de cada desembolso se descontará el 25% como cuota de amortización del anticipo. **c)** El acta final corresponderá a un porcentaje no inferior al 10% del precio del contrato y se cancelará una vez sea firmada el acta de recibo final a satisfacción por parte del interventor. **Parágrafo Primero:** Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales. **Parágrafo Segundo:** EL CONTRATISTA deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos de este contrato, con los cuales, por ningún motivo, se conformará unidad de caja. **Parágrafo Tercero:** Corpocaldas se encargará de recibir y tramitar ante el municipio de Manzales las cuentas presentadas por EL CONTRATISTA para que, previa verificación, dicha entidad autorice a la fiduciaria los respectivos desembolsos. **CLÁUSULA CUARTA: Plazo.** – Once (11) meses a partir de la firma del acta de inicio, la

cual sólo se suscribirá cuando ya esté en ejecución el respectivo contrato de interventoría. **CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA.** – a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. b) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. c) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. d) Instalar una valla que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. e) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a Corpocaldas cualquier desacuerdo para la ocupación temporal que manifiesten los interesados. f) Llevar un cuaderno de bitácora, debidamente foliado, en el que consten todos los acontecimientos relacionados con la ejecución de las obras; las anotaciones será suscritas por el director de obra y la interventoría. g) Elaborar los planos de diseño final de las obras terminadas. h) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones o de subcontratistas o dependientes. i) Presentar, por escrito dirigido a la interventoría, las observaciones que tenga frente a las órdenes del interventor o el desarrollo del contrato. j) Acatar las normas del manual de identidad de Corpocaldas. **CLÁUSULA SÉXTA: Sanciones.- 1) Multas.** CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única de cumplimiento, de su restablecimiento, ampliación o prórroga, cuando se requiera, o de su extensión a la estabilidad de la obra, previa la liquidación del contrato. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **2) Penal Pecuniaria.** En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. **Parágrafo Primero:** De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios. **Parágrafo Segundo:** El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA: Garantía Única de Cumplimiento.–** EL CONTRATISTA deberá otorgar **1) Póliza de cumplimiento** que ampare: a) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el 100% de su valor y vigencia por el término del contrato y seis meses más; b) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por causa del incumplimiento de las obligaciones del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y seis meses más; c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia por la duración del mismo y tres años más; d) La estabilidad y calidad de las obras, en cuantía igual al 5% del valor del contrato, que estará vigente por el término de cinco años, desde el acta recibo de la obra a entera satisfacción por CORPOCALDAS. **2) Póliza de seguros** que proteja a la entidad frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad civil extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por monto igual al 5% del valor del contrato que permanecerá vigente por todo el período de su duración. **Parágrafo:** EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo,

deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe Corpocaldas. **CLÁUSULA NOVENA: Cesión.**– El contratista no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. **Parágrafo:** Si al EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. **CLÁUSULA DÉCIMA: Potestades Excepcionales.** – a) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo, CORPOCALDAS podrá interpretar o modificar las estipulaciones, contractuales y terminar unilateralmente el contrato celebrado b) CORPOCALDAS podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución, de igual forma que cuando EL CONTRATISTA no informe a CORPOCALDAS y las autoridades competentes sobre peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto, celebre en este sentido pactos o acuerdos prohibidos o incurra en algunas de las conductas previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002. **Parágrafo:** Las decisiones a que se refiere esta cláusula se adoptarán mediante acto administrativo motivado y sujeto a recurso de reposición. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: Compromisoria.**– Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: Integración del Contrato.**– Hacen parte de este contrato: a) El proyecto “Gestión Integral del Riesgo para Manizales”, viabilizado a través de la ventanilla única del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. b) El presupuesto del contrato, las especificaciones técnicas de obras tipo y el formulario de precios unitarios de Corpocaldas. c) La bitácora y los planos de diseño final de las obras. d) Las actas suscritas por las partes. No obstante, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Perfeccionamiento y Ejecución.**– El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere el pago de los derechos de publicación en el Boletín Oficial de Corpocaldas y la aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Liquidación.**– La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que el contratista no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, el 16.06.2011

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**  
CORPOCALDAS

**LUIS GUILLERMO CÁRDENAS SANDOVAL**  
EL CONTRATISTA